

13 AGO 1958

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 11 DE AGOSTO DE 1958

Nº 13.612

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 158 de 4 de junio de 1958, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 2821 y 2822 de 20 de octubre de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 180 de 12 de julio de 1957, por el cual se corrige un nombre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 65 de 22 de julio de 1958, por el cual se hacen nombramientos y un ascenso.
Contrato Nº 46 de 28 de mayo de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Manuel de Jesús Quijano, en representación de "Camarones Neptuno, S. A."

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 158
(DE 4 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Dr. Ricardo E. Chiari, Director del Departamento de Política Internacional, en reemplazo del Dr. Manuel Méndez Guardia, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO JR.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2821

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2821. — Panamá, 20 de octubre de 1954.

El señor Beresford Nathaniel Bartley Virgo, hijo de Thomas Bartley y de Rosa Virgo de Bartley, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 17 de septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por es-

crito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritualmente y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Beresford Nathaniel Bartley Virgo ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Bartley nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 27 de octubre de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Bartley ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Bartley ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Beresford Nathaniel Bartley Virgo tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2822

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2822. — Panamá, 20 de octubre de 1954.

El señor Ramón Jeanmarie Laporte, hijo de Felipe Jeanmarie y de María Flavie Laporte, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 5 de octubre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de pa-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

dre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Ramón Jeanmarie Laporte ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Jeanmarie nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 28 de junio de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Jeanmarie ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Jeanmarie ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Ramón Jeanmarie Laporte tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 130

(DE 12 DE JULIO DE 1957)

por medio del cual se hace una corrección de nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Celinda de León, como Recaudadora Distritorial de Los Santos, mediante Decreto nú-

mero 379 de 9 de julio de 1953, en el sentido de que el nombre correcto es Celinda de León de Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 65

(DE 22 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hacen nombramientos y ascenso en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Cecilio Vega, Peón de 5ª Categoría en la Sección de Servicios Especiales.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Delfín González, Peón de 5ª Categoría en el Departamento de Divulgación Agrícola.

Artículo tercero: Ascíendase al señor Esteban Vega, de Peón de 6ª Categoría en Servicios Especiales del Instituto Nacional de Agricultura a Peón de 5ª Categoría.

Artículo cuarto: Nómbrase al señor Juan Macías, Peón de 6ª Categoría en reemplazo del señor Esteban Vega quien fue ascendido.

Artículo quinto: Nómbrase a la señora Andrea de Arias, Oficial de 3ª Categoría en la Sección de Ayuda Técnica en reemplazo de la señorita Nereida C. Torres.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 46

Entre Víctor Navas, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, actuando en nombre y representación del gobierno de la República y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte; y por la otra, Manuel de Jesús Quijano, mayor de edad,

casado, con cédula de identidad personal número 47-30769 en su condición de representante legal de "Camarones Neptuno, S. A.", expresamente facultado para este acto, como consta en la escritura pública número 213 de 18 de febrero de 1957, extendida ante el notario 2º del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se denominará la Empresa, se ha celebrado, con arreglo a la Ley número 25, de 7 de febrero de 1957, el contrato contenido en las cláusulas siguientes, y de las cuales conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se dedicará a la pesca, refrigeración o congelación, conservación, empaque y exportación de toda clase de animales de la fauna marina y a la transformación industrial de los animales capturados en la pesca en productos, sub-productos y derivados.

Segunda: La Empresa se obliga a:

- a) A mantener una inversión de ciento ochenta mil balboas (B/. 180.000.00) que tiene hecha, por todo el tiempo de la duración de este contrato;
- b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses;
- c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación;
- d) Comenzar la producción dentro del plazo máximo de un año;
- e) Fomentar por todos los medios de que disponga y de acuerdo con las indicaciones del gobierno nacional, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a las reglamentaciones y prohibiciones que establezca el gobierno nacional sobre pesca en general y en particular a lo referente a sardinas y otros peces, épocas de veda y lugares, períodos y zonas de pesca;
- f) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios que no podrán exceder de los precios de los mismos productos importados del exterior sin los impuestos de introducción;
- g) No dedicarse a negocios de venta al por menor y comprar los animales de la fauna marina que le ofrezcan los pescadores, siempre que no excedan de las necesidades de la Empresa, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega. La Empresa puede señalar, con aprobación del mismo Ministerio, los lugares donde recibirá el pescado, sometiéndose en todo tiempo a las disposiciones sobre regulación de precios que establezcan los organismos competentes del Estado;
- h) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener la Empresa en sus barcos y en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el gobierno;
- i) Someter cualquier diferencia que resulte

del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática;

j) Abastecer de preferencia las exigencias de la demanda nacional de los productos de la empresa;

k) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley número 25, de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere;

l) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente las de los códigos sanitario y de trabajo, salvo lo que este contrato establece en materia de exenciones y franquicias de carácter económico y fiscal;

m) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de la empresa porte el *carriet* o licencia de pescador, expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

n) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales desarrollando científicamente la industria de la pesca en todos sus aspectos y elaborando el pescado que obtenga directamente o por compra a los proveedores;

ñ) Enseñar a los panameños que deseen dedicarse a las actividades pesqueras los métodos y sistemas modernos de pesca;

o) Prestar al gobierno nacional toda cooperación que le fuere posible en los servicios de vigilancia y resguardo nacional;

p) Suministrar al gobierno nacional, a solicitud de éste, copia de los estudios efectuados por los técnicos de la Empresa;

y) Abastecer a sus naves con los elementos y mercancías que pueda suministrar el mercado nacional.

Tercera: La Empresa solicitará a las autoridades competentes el señalamiento en las bahías y ensenadas del territorio insular y continental de la República de zonas de pesca y de procreación de crustáceos, peces y otras especies marinas aprovechables para el consumo directo o industrial; y solicitará también que se le autorice para escoger sitios apropiados para el establecimiento de sus barcos madres o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Queda entendido que esta cláusula no constituye a favor de la Empresa privilegio o monopolio en el uso de las zonas y sitios aquí mencionados.

Cuarta: La Empresa solicitará al Ministro de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesarios o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por la Empresa, siempre y cuando que esto no constituya privilegio o monopolio.

Quinta: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 25 de 1957, concede a la Empresa las siguientes franquicias:

a) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y accesorios y repuestos para el mantenimiento de éstas y aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y sobre los laboratorios y edificios de la Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de los combustibles y lubricantes que se adquieran para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación, mientras no se produzcan en Panamá. Es entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol;

c) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de envases y de materias primas que no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre el capital de la Empresa y sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos. Se exceptúan de esta exención las cuotas del Seguro Social, los impuestos sobre la renta, timbres, notariado, registro, inmuebles, patentes comerciales e industriales y turismo; las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales;

e) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre las ganancias derivadas de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre la exportación de los productos de la Empresa, la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes y de maquinarias y equipo que dejen de ser necesario para su funcionamiento;

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios o concesiones que se otorguen en adelante a cualquiera persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Séptima: Quedan incorporadas en este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley número 25, de 7 de febrero de 1957.

Octava: Este contrato tiene un término de duración de diez y ocho (18) años, contados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de doscientos

balboas (B/. 200.00) la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Décima: Ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este Contrato debe entenderse como que envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Manuel de Jesús Quijano.
Céd. N° 47-30769.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 30 de junio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

APELACION interpuesta por el señor Paul A. Gambotti, en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido por el Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Antón contra Paul A. Gambotti.

(Magistrado ponente: Dr. Arjona Q.).

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Licenciado Galileo Solís, en su carácter de apoderado del señor Paul A. Gambotti, ha presentado el siguiente escrito:

"Honorables Magistrados de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Yo, Galileo Solís, en ejercicio del poder anterior, a nombre de mi poderdante, señor Paul A. Gambotti, desisto del recurso de apelación que él interpuso contra el Auto ejecutivo dictado el 19 de septiembre de 1956 por el Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Antón. Panamá, 7 de junio de 1957.

Galileo Solís,
Cédula N° 47-6713.

El artículo 66 de la Ley 135 de 1943 dice, entre otras cosas, que, en cualquier estado del juicio, es admisible por declaración expresa, el desistimiento del recurso contencioso-administrativo.

Como el demandante ha desistido de la Apelación interpuesta por él en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido por el Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Antón en su contra, esta Sala debe aceptar el desistimiento presentado.

Por las consideraciones expuestas, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, admite el desistimiento presentado por el Licenciado Galileo Solís, en representación del señor Paul A. Gambotti.

Notifíquese.

(Fdos.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—FRANCISCO A. FILOS.—RICARDO A. MORALES.—ENRIQUE G. ABRAHAM.—ANCELOPE CASIS.—Carlos V. Chang, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

María Pareja, Secretaria Ad-Int. del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de esta misma fecha, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por el señor Oscar García Domínguez contra la señora Agustina Mures de Suenegas, se ha señalado el día veinte (20) de agosto próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se detallan:

57 sillas de madera, paradas, en regular estado	B/ 57.00
16 mesas, redondas de madera, de superficie redonda, con cubierta de fórmica, en regular estado	32.00
2 mesas redondas, de metal, con fórmica de color negro, en regular estado	6.00
2 asientos fijos, de madera con forro plástico, de forma semi-circular, en regular estado	30.00
1 abanico eléctrico, de pared, sin marca, viejo	10.00
1 máquina "traganikel" marca "Ami", modelo 890, serie 172295 "High Fidelity" de 120 selecciones	1.000.00
30 botellas de "Seagrams"	7.50
1 botella de whisky "Harwoods"	2.50
2 botellas de cocktail "Gilbeys"	7.00
1 botella de ron "Don Q."	3.50
1 botella de anís del mono	3.00
1 botella de cocktail "Benedictine"	3.50
1 botella de ron "Bacardi"	3.00
2 botellas de cordiales de "Marie Brissard"	6.00
6 botellas de whisky "Canadian Club"	2.50
1 botella de "Queen Annie"	3.50
1 botella de "Old Taylor"	3.50
1 botella de "Schenley"	3.50
1 frasco de aceitunas	0.50
2 frascos de cereza	1.00
1 botella de ron "Old Label"	2.00
1 botella de ginebra "Morgan"	2.00
1 botella de "Agewood"	2.00
2 botellas de vino "Oporto"	2.00
1 botella de sirope de goma	1.00
593 sodas (simples y dulces, colas etc.)	23.72
16 cajas de pintas de cerveza nacional	43.20
1 enfriadora de dos compartimentos, marca "Tyler"	200.00
11 camas dobles, de madera, con colchón cada una, en regular estado	220.00
18 sillas chicas, viejas	18.00
5 mesitas de maderas, (viejas)	16.00
1 reloj eléctrico marca "Seth Thomas"	10.00
17 ceniceros de vidrio	1.70
1 cenicero de porcelana	0.20
1 botella de "María Boyer" (nacional)	1.50
5 botellas de vino "Oporto" (nacional)	5.00
12 botellas de ron "Santiago"	12.00
2 botellas de ginebra nacional "Queen Wilhelmina"	4.00
3 botellas de ginebra "Morgan"	6.00
14 sábanas limpias	14.00
1 máquina portátil "Corona" (vieja y dañada)	10.00
1 máquina portátil marca "Corona" (vieja)	20.00
1 radio marca "Standard Broadcast"	15.00
1 abanico "Robbins & Meyers"	10.00
1 abanico "Westinghouse"	10.00
1 escritorio de madera, viejo	10.00
4 lámparas de kerosene de vidrios floreados	2.00
1 abanico "Ollar Club"	5.00
1 mesa redonda de cantina, de madera	2.00
2 sillas de cantina de madera, vieja	2.00

TOTAL B/1.890.82

Servirá de base para el remate, la suma de mil ochocientos noventa balboas con ochenta y dos centésimos (B/ 1.890.82), valor dado por los peritos a los bienes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se aceptarán ofertas; y desde esa hora en adelante, se escucharán propuestas; y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Panamá, 28 de julio de 1958.

La Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

María Pareja.

L. 2871

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por Angel García R. contra Marcelino Rodríguez R., se han señalado las horas hábiles del día veintisiete de agosto próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien: Finca N° veintisiete mil seiscientos nueve (27.609), inscrita al folio ciento sesenta y ocho (168), asiento uno (1) del Tomo seiscientos setenta y cinco de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Globo de Terreno situado en la Jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, con una superficie de cuatro hectáreas y con los siguientes linderos: Norte, resto de la finca de la cual se segrega o sea la N° 7.505, Sur, Restos de la misma finca N° 7.505 y Quebrada; Este, Río Naranjal y Oeste, resto de la misma finca 7.505. Valor registrado doscientos balboas (B/. 200.00).

Servirá de base para el remate la suma de doscientos (B/ 200.00) balboas y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 2872

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Concurso de Acreedores del Aguila Imperial, Compañía de Seguros de Vida, S. A., se han señalado las horas hábiles del día veinticuatro de septiembre próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble:

Finca número cinco mil ciento ochenta y tres (5.183) inscrita al folio cuatrocientos doce (412), del Tomo seiscientos nueve (609) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, la cual consiste en un lote de terreno y casa en él construida, ubicado en la ciudad de Chitré, Distrito del mismo nombre, Provincia de Herrera. Linderos y medidas: Norte, Calle "D" ahora Melitón Martín Villalta y mide dieciséis metros con noventa centímetros (16 m. 90cm.) con rumbo a asimuth de noventa y nueve grados (99°); Sur terreno de Ezequiel Rodríguez Rodríguez y mide nueve metros con noventa centímetros (9 m. 90 cm.) con asimuth de (337°) trescientos treinta y siete grados y cuarenta y cinco (45 m.); Este, con terreno de Agustín Rivas y mide treinta y seis metros con treinta centímetros (36 m. 30 cm.) y asimuth de ciento ochenta y nueve grados (189°) Oeste, con terreno de Ezequiel Rodríguez Rodríguez y mide treinta metros con veintidos centímetros (30 m. 22 cm.) y asimuth de trescientos cuarenta y seis

grados, quince minutos (346° 15'). Superficie: trescientos treinta metros cuadrados con novecientos sesenta centímetros cuadrados (330 m2. 960 cm2.) Sobre este lote hay construida una casa de una sola planta, estilo mixto, es decir, al frente estilo chalet y el fondo estilo residencia. Su estructura es de concreto, paredes de bloques de arcilla, piso de cemento y techo de hierro acanalado. La parte residencial consta de tres cuartos, divisiones de paredes de bloques de arcilla, servicios sanitarios y baños modernos y colinda por el norte, con resto libre de la misma finca sobre la cual se haya edificada; que da a la calle "D"; Sur, resto libre de la misma finca. Este, propiedad de Agustín Ríos y Oeste resto libre de la misma finca sobre la cual está construida. Medidas de la casa: doce metros (12 m.) de frente por dieciséis (16) metros de fondo o sea una superficie construida de ciento noventa y dos metros cuadrados (192 m2). Esta finca tiene un valor registrado de cinco mil balboas (B/. 5.000.00) y se encuentra libre de gravámenes.

Servirá de base para el remate la suma de seis mil balboas (B/. 6.000.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Juzgado el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará la finca en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría hoy primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, Alguacil Ejecutor

Raúl Gmo. López G.

L. 8003

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Concurso de Acreedores del Aguila Imperial, Compañía de Seguros de Vida, S. A., se han señalado las horas hábiles del día tres de septiembre próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble: Finca número veinticinco mil doscientos veintinueve (25.229), inscrita al tomo seiscientos diecisiete (617), folio doscientos cuatro (204) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno marcado con el número diecinueve (19), situado en la jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y medidas: Norte, con el lote número dieciocho (18) y mide treinta y seis metros cuarenta y ocho centímetros (36 m. 48 cm.); Sur, con la Calle A-B y mide dieciocho metros con noventa y tres centímetros (18 m. 93 cm.); Este, con la calle trece (13) y mide treinta y nueve metros con diecinueve centímetros (39 m. 19 cm.) y Oeste, con el lote número veinte (20) y mide treinta y cinco metros (35 m.) Superficie: Novecientos sesenta y nueve metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor registrado de mil seiscientos ochenta y seis balboas con noventa y cuatro centésimos (B/. 1.686.94) y se encuentra libre de gravámenes.

Servirá de base para el remate la suma de mil seiscientos ochenta y siete balboas (B/. 1.687.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esta suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría hoy primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 8004

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 91

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Abraham, Mendoza Rodríguez, Serafín, Apolonio, Florencio, Francisco y Lucas Mendoza Sánchez, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, agricultores y jefes de familia, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Faldas de Tambor", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de cincuenta y seis hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (56 Hect. 2500 m2) y con los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales y Pedro Abrego;

Sur, terrenos nacionales y Augusto Sánchez;

Este, terrenos nacionales, Espavé y Augusto Sánchez; y Oeste, Pedro Abrego.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de julio de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ceferino Antúnez, natural del Distrito de Las Tablas, residente en el Caserio de La Paz, comprensión de esta población de Chame y portador de la cédula de identidad personal N° 34-3859, se encuentra depositada una novilla de color blanco, enrazada de Cebú, de dos años de edad aproximadamente y de segunda talla, sin marca ni señal de ninguna especie, que fue denunciada ante este despacho en la fecha de ayer, por el señor Ernesto Muñoz, también de esta vecindad, como bien mostrenco, por haberse encontrado vagando en soltura por esta población y sus alrededores desde el mes de diciembre último, sin conocersele dueño; dando así cumplimiento a lo estatuido en el artículo 1600 del Código Administrativo.

Por tanto, se fijan los avisos de que trata el artículo 1601 del mismo cuerpo de leyes, por el término de treinta (30) días, para que quien se crea con derecho, al referido semoviente, se presente a este Despacho a hacerlos valer.

Copia de este edicto, se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial".

Si vencido el término antes expresado, no se presente nadie en reclamo del animal mencionado, será avaluado por peritos y rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Chame, 26 de junio de 1958.

El Alcalde,

JULIO E. ANTADILLAS.

La Secretaria,

Rosa Tulia Calderón B.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Zocimo Enrique Barahona, residente en esta ciudad, se encuentra depositado un caballo, como de doce años de edad, de color colorado oscuro, lucero blanco en la frente, patialzado del lado derecho, con una alzada de cinco (5) cuartas y marcado a fuego con E. V. en monograma así: (signo caprichoso). Tiene como señal particular, un sobre hueso en la rodilla de la mano, o pata delantera del lado de montar y que se encuentra vagando por los alrededores de la ciudad desde hace más de dos meses, sin dueño conocido.

En atención a lo dispuesto en el artículo 1601 del Co-

digo Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares mas concurridos de esta ciudad, por el término de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación, por tres veces consecutivas.

Si vencido el término señalado, no se presenta persona alguna a reclamar dicho animal, éste será valorado por peritos y rematado en almoneda pública, por la Tesorera Municipal.

El Alcalde,

La Secretaria,

J. A. RICORD.

C. E. de Saucedo.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Zóximo Enrique Barahona, residente en esta ciudad, se encuentran depositados dos equinos así: Un potrero color rocillo colorado, como de dos años y medio (2-½) de edad, con una alzada de cuatro (4) cuartas, y una potrancia de color rocilla colorado también, como de un año y medio (1-½) de edad, con una alzada de tres cuartas y media (3-½), mostrencos y sin señales particulares los dos, los cuales han sido denunciados por Carlos Ortega, de esta vecindad, por encontrarse vagando por el Corregimiento de San José, comprensión de este Distrito, hace un mes aproximadamente, sin dueño conocido.

En atención a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares mas concurridos de esta ciudad, por el término de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación, por tres veces consecutivas.

Si vencido el término señalado, no se presenta persona alguna a reclamar dichos animales, éstos serán valorados por peritos y rematados en almoneda pública, por la Tesorera Municipal.

San Carlos, 5 de julio de 1958.

El Alcalde,

La Secretaria,

J. A. RICORD.

C. E. de Saucedo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMLAZATORIO NUMERO 12

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Julio C. Berguido, panameño, de 49 años de edad, casado, cobrador, con residencia en la Vía España Nº 250, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-15305, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de treinta días más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de peculado según resolución confirmatoria del Segundo Tribunal Superior de Justicia del auto de llamamiento a juicio apelado por el encartado, cuyo tener es el siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, confirma al auto de enjuiciamiento dictado contra Julio C. Berguido por jurídico.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—A. V. De Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—Dario González.—Francisco Vasquez G., Secretario Ad-int."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Julio C. Berguido, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria

del Tribunal hoy veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

SANTANDER CASIS.

Américo Rivera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Ferdinand Lawrence Gwarda, norteamericano, de 27 años de edad, en el año de 1955, blanco, soltero, vaporino, de tránsito por esta ciudad, empleado abordo del barco "Pner Jim", hijo de Lawrence y Sofia Gwarda, cuyo paradero actual se desconoce, reo del delito de "Posesión ilícita de drogas heroicas", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito antes mencionado, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, aprueba, en todas sus partes, la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—Manuel Burgos.—Luis A. Carrasco M.—A. V. De Gracia.—Francisco Vasquez G., Secretario Ad-int."

Se advierte al reo Ferdinand Lawrence Gwarda que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria, hoy, tres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres (3) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario Ad-int.,

JOSE TERESO CALDERON B.

(Segunda publicación)

Santiago Herrera A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Manuel Baker, indígena, panameño, de veintinueve años de edad, soltero, trigüño, agricultor, no lee ni escribe, sin cédula de identidad personal y residente en Almirante (medida milla) y cuya paradero actual se desconoce para que en el término de treinta días (30) contados desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial" más el de la distancia comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de lesiones personales y cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo que viene considerado, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa criminalmente a Manuel Baker, arriba identificado y le decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se

señala el día quince de abril del corriente año a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Provea el procesado lo medios de su defensa.

Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James.

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, junio dos de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por lo informado procédase a notificarle a Manuel Baker el auto encausatorio por edicto tal como ordena la Ley para los casos como Baker, no concurren al tribunal o no son encontrados para hacerlos personalmente la notificación del auto de proceder.

Notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—Librada James, Secretaria.

Se advierte al procesado ausente Manuel Baker que si no comparece a este tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo ausente so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que se sirva de legal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de treinta días desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los seis días de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez del Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, cita y emplaza: a José Rosendo Espinoza, hondureño, varón de cuarenta y tres años de edad, soltero, trigüero, jornalero, lee y escribe, con permiso especial número 0436, con residencia en Finca 41, casa número 12234, Corregimiento de Changuinola y cuya paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días (12) más el de la distancia contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto condenatorio dictado en su contra por el delito de lesiones personales y cuya parte pertinente dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, cinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo que se ha expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Rosendo Espinoza, arriba identificado, a sufrir en el lugar que señale el Órgano Ejecutivo del Estado, catorce meses de reclusión, al comiso de las armas con que cometió el delito y al pago de los gastos procesales.

El condenado tiene derecho a que se le descuenta de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido a consecuencia de este mismo negocio, ya que está gozando de libertad bajo fianza.

Si no es apelada esta sentencia consúltese con el Superior pero antes hágase publicar en la forma ordenada por el Artículo 2349 del Código Judicial porque el condenado José Rosendo Espinoza es reo ausente.

Fundamento legal: Artículo 2151, 2152, 2153, 2157, 2231 y 2349 del Código Judicial; 17, 28, 38, 319, parte segunda, y 320 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio para los fines apuntados, y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado José Rosendo Espinoza reo ausente, manifestándole a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgado como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato

los incluidos en el Artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación en el Artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades, políticas y judiciales para que procedan a ordena la captura del procesado.

Para que se sirva de legal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce días (12) desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los nueve días de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, varón, de diez y nueve años con cuatro meses de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Distrito y residente en el mismo, sin cédula de identidad personal y prófugo de la justicia, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho, a ser notificado personalmente de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de hurto que se le sigue, cuya sentencia en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, tres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por todas las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a los señores Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, varón de diez y nueve años con cuatro meses de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Distrito y residente en el mismo, sin cédula de identidad personal, a pagar la pena de diez y seis meses de reclusión, como autor directo del hurto e infractor del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal; al señor Luis Carlos Gutiérrez, de veinte años y cuatro meses de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Distrito y residente en el Distrito, también sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión, como cooperador del hurto llevado a cabo por Bernal (a) Cutique, pena que sufrirá en el lugar que designe el Poder Ejecutivo. Los sentenciados se condenan además, al pago de gastos procesales. Como quiera que el condenado Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, se encuentra en libertad por ser prófugo de la justicia, se ordena nuevamente su inmediata captura a todas las autoridades de la República, a fin de que sea puesto a órdenes de este Despacho para ser notificado de la sentencia y cumpla la pena impuesta. Respecto a Luis Carlos Gutiérrez, le será descontado el tiempo que tiene de estar detenido. Fundamentos de esta sentencia: Artículos 17, 18, 37, 38, 57, 74 y 80 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2219 y 2231 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y si no fuere apelada, consúltese. —Tomás Vázquez P., Juez Municipal.—José M. Acevedo G., Secretario.

Se advierte al emplazado Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, que si no presentarse en el término indicado anteriormente, se le tendrá por notificado de la sentencia que antecede, y se excita a todos los habitantes y autoridades de la República, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Para que sirva de formal notificación al encausado Bernal (a) Cutique, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo, será remitido al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

El Secretario,

TOMAS VASQUEZ P.

(Tercera publicación)

José M. Acevedo G.